



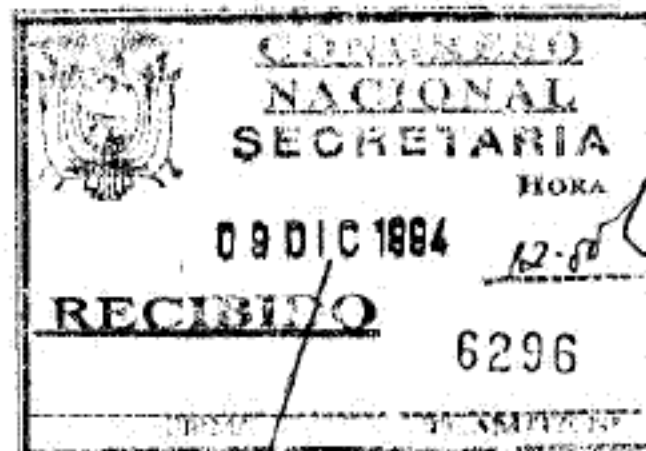
III-94-22

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 94-5982-DAJ-T.1609

Quito, 5 de diciembre de 1994

Señor Doctor
Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho



Señor Presidente:

Me refiero a su oficio No. 235-PCN-94 de 21 de noviembre de 1994, recibido el 30 de los mismos mes y año, con el cual se digna enviar la "Ley Reformativa a la Ley que Crea el Fondo de Saneamiento Ambiental, Vialidad y Riego de la Provincia de El Oro -FONDORO-".

Lo fundamental del Decreto radica en el nuevo reparto que la Ley hace respecto de los fondos económicos creados por la Ley No. 57 publicada en el Registro Oficial No. 344 de 28 de diciembre de 1989.

Le manifiesto sobre la conveniencia de que se modifiquen los porcentajes que constan en el Art. 1 de la Ley, a fin de asegurar una distribución más equitativa que no discrimine a los Municipios más débiles.

A partir de 1995 la distribución de estos recursos se haría de la siguiente forma: el 20% para el Consejo Provincial; el 60% se distribuirá a todos los Municipios en partes iguales; y, el 20% restante se distribuirá entre todos los Municipios en porcentajes proporcionales relativos a la población de cada Cantón.

Por la consideración expuesta, y en ejercicio de las facultades que me otorgan los Arts. 69 y 70 de la Constitución Política de la República, **OBJETO PARCIALMENTE** la Ley, y para los fines pertinentes le devuelvo el auténtico de la misma.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente
DIOS, PAZ Y LIBERTAD



Sixto A. Durán Ballén
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que** por su condición de provincia agroexportadora, El Oro constituye un soporte básico de la economía nacional;
- Que** mediante Decreto No. 57 de diciembre de 1989, publicado en el Registro Oficial No. 344 de 28 de diciembre de 1989, se creó el Fondo Nacional de Saneamiento Ambiental, Vialidad y Riego de la provincia de El Oro;
- Que** es un imperativo de los orenses, la urgente descentralización del manejo de los recursos generados en dicha Ley, a efecto de que los mismos sean utilizados de manera apropiada en las Obras de Saneamiento Ambiental, Vialidad y Riego de la provincia de El Oro; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY QUE CREA EL FONDO DE SANAMIENTO AMBIENTAL, VIALIDAD Y RIEGO DE LA PROVINCIA DE EL ORO -FONDORO-

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 2 de la Ley que crea el FONDORO por el siguiente:

"Los recursos asignados serán depositados mensualmente en el Banco Central del Ecuador, Sucursal Machala, en una Cuenta Especial que se denominará FONDO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, VIALIDAD Y RIEGO DE LA PROVINCIA DE EL ORO, valores que serán distribuidos de la siguiente manera, a partir del 1 de enero de 1995:

25% para el Consejo Provincial de El Oro;

20% para el Municipio de Machala; y,

55% se repartirá de manera equitativa a cada cantón de la provincia de El Oro".

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

"Con los Fondos que reciben los municipios podrán efectuarse obras de vialidad y saneamiento ambiental y el Consejo Provincial podrá ejecutar obras de construcción y mejoramiento del sistema de riego, drenaje y vialidad en la Provincia".

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 4 y en su lugar dirá:

"Los recursos de este fondo se destinarán exclusivamente a los fines establecidos en esta Ley y podrán ser utilizados por los Municipios y Consejo Provincial de El Oro, en cubrir las contrapartes de los créditos del Banco del Estado que se requieren para saneamiento ambiental, vialidad, riego y drenaje.

Además, estos recursos no podrán ser utilizados para gastos corrientes de la Instituciones y son adicionales al Presupuesto del Estado.

ARTICULO FINAL.- La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

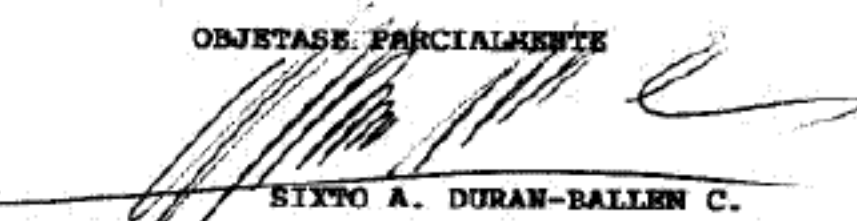


[Signature]
Dr. KRINZ MOLLER FREILE
Presidente del Congreso Nacional

[Signature]
Dr. GILBERTO VACA GARCIA
Secretario del Congreso Nacional

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A CINCO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

OBJETASE PARCIALMENTE



SIXTO A. DURAN-BALLEN C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA